



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO

PARTICIPACIÓN POPULAR

TITULO I

IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO

CAPITULO I

FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACION

Artículo 1.- FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

Por iniciativa y libre decisión de sus fundadores, el 29 de enero del 2007, se constituyó el partido político cuya denominación es **Participación Popular**, cuya sigla es - **PAPO**. El partido a su vez desarrollará sus actividades, sin fines de lucro, a nivel nacional, fijando su domicilio legal en la Av. República de Chile N° 200, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

La finalidad del partido es actuar en la vida política nacional de conformidad con su ideario, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 28094 (Ley de Partidos Políticos).

Artículo 2.- IDEOLOGÍA

La ideología de **Participación Popular - PAPO** se basa en la constitución de un colectivo heterogéneo, en lo concerniente a raza, religión, economía, condición social, entre otros, y a la vez, homogéneo, en ideales políticos. Se constituye en un partido democrático con amplio criterio solidario para la participación política de la ciudadanía que sirva de base del sistema democrático. **La visión del partido** es ser un colectivo líder en política y ser la vanguardia en la defensa de los derechos sociales, políticos y humanos estando a nivel de las democracias del nuevo milenio.

Artículo 3.- DURACION Y ORGANIZACION

La duración del partido político, **Participación Popular -PAPO** es permanente y de carácter indeterminado. Así mismo el partido podrá organizar en cualquier lugar del territorio nacional comités regionales, provinciales y distritales, así como a nivel internacional.

Artículo 4.- SIMBOLO

El símbolo de **Participación Popular – PAPO** es una figura en forma de rectángulo, en posición vertical cuyo borde es de color azul pastel, con las siglas de **PAPO** de fondo blanco en su interior, con una característica de la letra **P** que es de color rojo con una guardilla color blanco en sus bordes, cuya dimensión es tres veces y media mayor a las siguientes letras **A, P, O**; que son de color azul pastel.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- FINES Y OBJETIVOS:

1. Organizar un partido político con el fin de contribuir a la formación de una nueva sociedad política representativa, altamente capacitada en los temas puntuales de gobernabilidad y administración pública, para intervenir en los próximos procesos electorales que sirva de vehículo para fomentar la participación política activa de la ciudadanía. Buscando que el Estado este al servicio del pueblo consolidando un país de oportunidades equiparadas en lo social, económico y político.
2. Constituir un partido político conformado por ciudadanos libres, demócratas e independientes, sin distinción de raza, credo o religión, impedimentos físicos, sociales, etc.
3. Constituir el partido político conforme al presente Estatuto, teniendo como base legal Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, Ley de Partidos Políticos N° 28094, su modificatoria 28845 y las normas reglamentarias del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y demás normas vigentes sobre elecciones y organizaciones políticas.
4. Impulsar una política de atención directa a los ciudadanos de extrema pobreza, evitando la exclusión y la marginación histórica.
5. Garantizar una democracia participativa con plena justicia social, buscando la armonía y convivencia plena de los peruanos.
6. Desarrollar una cultura empresarial en todos los ámbitos productivos con la visión de lograr en un mediano plazo un país exportador con capacidad de competir en los mercados internacionales.
7. Fomentar un proceso educativo dinámico y eficiente incentivando una cultura de moralidad y transparencia en base a valores éticos.
8. Defender y garantizar los derechos del Perú como Estado y Nación, garantizando la soberanía y la dignidad nacional.
9. Promover la democratización de los medios de comunicación (prensa, radio y televisión), terminando con el monopolismo mediático y buscando que sean instrumentos de promoción educativa y cultural.
10. Desterrar la impunidad e inmunidad de la corrupción, delincuencia y todo delito que atente contra la moral de la Nación.
11. Canalizar los recursos suficientes para la implementación de una educación de calidad, siendo ésta la base fundamental sobre la cual se construirán una nueva generación de peruanos creadores e innovadores.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- Defender los derechos de las personas con discapacidad, de acuerdo a la Ley N°27050, así mismo incorporarlos a la vida política nacional.
- Ejercer la representación de todos los afiliados y simpatizantes del partido político ante las diversas instituciones públicas y privadas.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

Artículo 6.- AFILIACION Y REGISTROS

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente al partido político **Participación Popular - PAPPO**, para tal efecto, deberán presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político conforme lo estipula el artículo 18 de la Ley N° 28094 y contar con la aceptación para su afiliación del comité del partido político correspondiente a su jurisdicción, registrándose en los padrones de la circunscripción territorial a la que pertenece según su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 7.- ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FICHAS Y FORMATOS

El Comité Ejecutivo Nacional se encargará de elaborar y distribuir las fichas de inscripción de afiliados y formatos del padrón de los mismos a través de los comités regionales, provinciales y distritales.

El padrón de afiliados debidamente actualizado será remitido una vez al año al órgano o entidad competente.

Artículo 8.- PREAMFILIACION

Los menores de edad, que cuenten con la debida autorización de sus padres o tutores, pueden preafiliarse teniendo derecho a participar en las diversas actividades que se realicen. En tanto que cumplida la mayoría de edad y a la presentación de su Documento Nacional de Identidad, quedan automáticamente incorporados como afiliados.

Artículo 9.- SOLICITUD DE AFILIACION

La solicitud de afiliación conlleva a la aceptación plena de los principios doctrinarios del partido y el compromiso de cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la vida institucional del partido.

Artículo 10.- TIPOS DE AFILIADOS

Los afiliados pueden ser:

- Afiliados Fundadores.**- Son aquellas personas que han suscrito y firmado el acta de fundación del partido. Ninguna otra persona podrá tener la calidad de afiliado fundador.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

2. **Afiliados Plenos.**- Que vienen a ser los aceptados por el partido que conlleva a la aceptación plena de los principios doctrinarios del partido y la voluntad de cumplir con las normas del Estatuto, según sus reglamentos y los acuerdos que aprueban sus órganos conforme a ellos y podrán afiliarse en cualquier momento en el padrón de afiliados.

Artículo 11.- DESAFILIACION

La desafiliación se produce por:

1. Renuncia por carta notarial dirigida al presidente del partido político.
2. Por afiliación a otro partido.
3. Por fallecimiento.
4. Separación o destitución y expulsión previo proceso disciplinario.
5. Por no reunir con los requisitos establecidos por el partido.

Lo señalado en el tercer numeral no contempla la devolución de aportaciones a que hubiere realizado el miembro al partido.

CAPÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados:

1. Ejercer su libre derecho a votar y participar activamente en los procesos electorales.
2. Elegir y ser elegido dirigente o representante del partido de nivel nacional, parlamento andino, o autoridad regional, provincial o distrital y demás cargos de elección popular, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. A ser informados acerca de la composición del Comité Ejecutivo Nacional y sobre las decisiones adoptadas por este órgano.
4. Recibir capacitación ideológica y doctrinaria, así como sobre la organización y posición política del partido.
5. Ser propuesto por la dirigencia del partido para cargos de elección popular.
6. Asistir a todas las asambleas distritales, provinciales y regionales y reuniones de los afiliados y ejercer personalmente su derecho a voto



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

Artículo 13.- DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados:

1. Tener una activa participación democrática.
2. Defender la plena vigencia de la libertad y la justicia social.
3. Participar de las actividades de formación política partidaria, conocer el ideario, doctrinas y planes de gobierno.
4. Ser leal, fraterno y solidario con el partido, dirigentes, afiliados, simpatizantes y la comunidad en general; no cometiendo actos de infidencia, ni contrarios a los intereses del partidos.
5. Cumplir con sus cuotas mensuales, honrando su compromiso.
6. Acatar y respetar las normas del acta de fundación del partido, Estatuto, ideario, declaración de principios, reglamentos, acuerdos y decisiones de los órganos de dirección y ejecución del partido.
7. Asistir a todas las asambleas convocadas en su jurisdicción.
8. Desempeñar a cabalidad e idoneidad los cargos de dirigentes y comisiones que se le asigne.
9. Cumplir con emitir su voto para elegir a los cargos de dirigentes del partido, cargos de elección popular, con arreglo al presente Estatuto, reglamento de elecciones y disposiciones normativas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 14.- FALTAS Y TIPOS DE FALTAS

Las faltas constituyen la manifestación de la voluntad del afiliado en contra de las disposiciones del Estatuto y los reglamentos del partido. La negligencia de los afiliados en el cumplimiento de sus deberes será sancionada según su gravedad y el daño causado.

Los tipos de faltas de carácter disciplinario son:

1. Faltas Leves:

- 1.1. No cumplir con el pago de sus cuotas mensuales de compromiso.
- 1.2. Inasistencias injustificadas por un máximo de tres convocatorias a reuniones de las asambleas.
- 1.3. No cumplir con sus funciones de dirigentes.
- 1.4. No cumplir a cabalidad con las comisiones que le asigne el partido.
- 1.5. Generar divisionismo partidario y otros que establezca el Reglamento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

1.6. Otros que señale el Reglamento de Disciplina del partido.

2. Faltas Graves:

2.1. Transgredir las normas electorales, Estatuto, reglamentos, resoluciones, directivas del partido.

2.2. Agresión física a los dirigentes del partido afiliados y autoridades elegidas por elección popular.

2.3. Amenaza e intimidación a los dirigentes del partido, afiliados y autoridades elegidas por elección popular.

2.4. Otorgar credenciales y otros documentos falsos o sin tener competencia para ello.

2.5. Difamación, calumnia e injuria a los dirigentes del partido, afiliados y autoridades elegidas por elección popular.

2.6. Usurpación de cargo.

2.7. Infidencia, resistencia o desobediencia.

2.8. Apropiación y apoderamiento de bienes y otros que establezca el Reglamento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

2.9. Otros que señale el Reglamento de Ética y Disciplina del partido.

Artículo 15.- RESPONSABILIDAD POR LAS FALTAS

A efecto de aplicar las sanciones se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. **Las faltas leves.-** Serán sancionados, según corresponda, con amonestación verbal, escrita, separación temporal del afiliado o multas.
2. **Las faltas graves.-** Serán sancionadas, según corresponda, con separación temporal de seis (6) meses como afiliado lo que conlleva, con inhabilitación para postular o desempeñar cargos elegibles en comités, comisiones o cargos de elección popular, destitución del cargo de dirigente y expulsión definitiva del partido.

LAS SANCIONES.- Serán aplicadas, previo proceso disciplinario, en el mismo que se observarán las reglas del debido proceso y será llevada a cabo por instancias:

a) En Primera Instancia.- Por el Tribunal Provincial de Ética y Disciplina, al mismo que corresponde expedir la correspondiente Resolución de sanción, así como resolver los recursos de reconsideración que pudiera presentar el procesado contra dicha resolución.

b) En Segunda Instancia.- Por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del partido, el mismo que le corresponde resolver los recursos de apelación que se



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

interpongan contra las resoluciones de primera instancia, siendo estas de carácter inapelable.

El Reglamento de Ética y Disciplina señalará específicamente las sanciones aplicables a las infracciones del presente Estatuto y otras normas del partido. así como su **levantamiento**.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- ESTRUCTURA INTERNA

La estructura interna y el funcionamiento del partido político **Participación Popular – PAPO**, se desarrolla bajo los principios democráticos de participación del pueblo en el gobierno de las instituciones para consolidar su acción política, con igualdad de derechos y deberes reales, a fin de alcanzar la participación plena de todos los ciudadanos.

Artículo 17.- ORGANIZACIÓN POLITICA

El partido político **Participación Popular – PAPO** está organizado políticamente de la siguiente manera en: Comités regionales, provinciales y distritales, como órganos políticos de representación de los afiliados y de sus respectivas delimitaciones territoriales.

Artículo 18.- ORGANOS DEL PARTIDO

Son órganos del partido los siguientes:

1.- Órganos Deliberativos:

- a) Congreso Nacional.
- b) Asambleas Regionales.
- c) Asambleas Provinciales.
- d) Asambleas Distritales.

2.- Órganos de Dirección:

- a) La Presidencia.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional – CEN.

3.- Órganos Ejecutivos:

- a) El Comité Ejecutivo Regional – CER.
- b) El Comité Ejecutivo Provincial - CEP.
- c) El Comité Ejecutivo Distrital - CED.

4.- Órganos Autónomos:

- a) El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- b) El Tribunal Nacional Electoral.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

5.- Órganos de Asesoría:

- a) Consejo Nacional de Política.

6.- Órganos de Apoyo:

Los funcionarios administrativos que la Ley contempla y aquellos que el partido decida contratar.

El Comité Ejecutivo Nacional puede designar comisiones u órganos complementarios a los antes señalados.

El Reglamento establecerá los supuestos de pérdida del cargo de los integrantes de los órganos del partido.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACION

CAPÍTULO I

EL CONGRESO NACIONAL

Artículo 19.- ORGANO SUPREMO

El Congreso Nacional es el órgano máximo y supremo de autoridad así como deliberativo y resolutivo del partido político **Participación Popular – PAPPO**, que tiene a su cargo la dirección política, siendo de obligatorio cumplimiento sus decisiones y acuerdos para todas las instancias tanto ejecutivas como políticas del partido y de sus afiliados. Y sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros.

El Congreso Nacional faculta al Comité Ejecutivo Nacional la toma de decisiones que sean de carácter urgente y que impliquen funciones del Congreso Nacional con cargo a dar cuenta en la próxima asamblea del Congreso para su ratificación.

Artículo 20.- CONVOCATORIA

El Congreso Nacional es convocado por el presidente del partido o el secretario nacional general en ausencia del presidente y vicepresidente, ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuando lo ameriten las circunstancias o cuando lo soliciten el 50% más uno de sus integrantes.

1. El Congreso Nacional será convocado con siete (7) días de anticipación.
2. Los medios de convocatoria serán a través de citaciones, medios electrónicos o fax, con acuse de recibo, o la publicación en un diario de circulación nacional.
3. El quórum para la instalación y para la votación del Congreso Nacional será del 50% más uno del total de sus integrantes, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con la presencia del 30% del total de sus integrantes.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

4. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus participantes.

Artículo 21.- INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL

Los integrantes del Congreso Nacional son los siguientes:

1. El Presidente del partido, quién lo presidirá.
2. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los delegados regionales, elegidos de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del presente Estatuto.
4. Los integrantes del Consejo Nacional de Política
5. Los integrantes del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina
6. Los integrantes del Tribunal Nacional Electoral.
7. Los afiliados que ocupen el cargo de presidente, vicepresidente de la República, congresistas de la República y del parlamento andino en ejercicio.
8. Los afiliados que sean presidentes de los gobiernos regionales en ejercicio.
9. Los afiliados que sean alcaldes provinciales o distritales en ejercicio.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

Son atribuciones del Congreso Nacional:

1. Elegir al presidente del partido y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Elegir a los integrantes del Tribunal Nacional electoral.
3. Elegir a los integrantes del Tribunal Nacional de Etica y Disciplina.
4. Analizar la política general del partido propuesto por el presidente.
5. Deliberar y resolver sobre las actividades partidarias a nivel nacional.
6. Aprobar el plan político anual del partido y el informe anual de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional
7. Aprobar el Estatuto y sus modificaciones propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional.
8. Ratificar las decisiones urgentes y necesarias que haya tomado el Comité Ejecutivo Nacional, para el logro de los fines y objetivos del partido.
9. Elegir a los candidatos a cargos de elección popular, a través del procedimiento que establecerá el Reglamento Electoral del partido.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

10. Otras funciones que por su naturaleza le correspondan como máxima autoridad del partido.

CAPÍTULO II ASAMBLEAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo 23.- LAS ASAMBLEAS

Las asambleas son órganos deliberativos y resolutivos.

Las asambleas regionales, provinciales y distritales se realizan cada cuatro (4) años o cuando lo convoque el presidente del partido político o el secretario nacional de organización y movilización del partido político.

Artículo 24.- ASAMBLEAS REGIONALES

Las asambleas regionales están constituidas por delegados de las asambleas provinciales y son elegidos en el número establecido y de acuerdo al procedimiento señalado por el Reglamento Electoral del partido y las normas complementarias que para el efecto emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

Las asambleas regionales estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Un delegado designado por el Comité Ejecutivo Nacional, quién lo presidirá.
2. Un delegado o más, según establezca el Reglamento Electoral, de cada provincia del ámbito de su jurisdicción.
3. Un afiliado que ejerza el cargo de presidente regional.
4. Los afiliados que ejerzan el cargo de alcalde provincial de esta región.
5. Un representante de los alcaldes distritales de cada provincia.

Artículo 25.- ASAMBLEAS PROVINCIALES

Las asambleas provinciales están conformadas por:

1. Un delegado designado por el Comité Ejecutivo Nacional, quién lo presidirá.
2. Los integrantes del comité provincial.
3. Los delegados de los comités distritales.
4. El afiliado que sea alcalde provincial en ejercicio.
5. Los afiliados que sean alcaldes distritales en ejercicio.

Artículo 26.- ASAMBLEAS DISTRITALES

Las asambleas distritales están conformadas por:



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

1. Un delegado designado por el comité provincial, quien la presidirá.
2. Los integrantes del comité distrital.
3. El afiliado que sea alcalde distrital en ejercicio.

TITULO V

ÓRGANOS DE DIRECCION

CAPITULO I

LA PRESIDENCIA

Artículo 27.- LA PRESIDENCIA

El presidente del partido es el representante político, es la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía de gobierno del partido, responde por sus actos ante el Congreso Nacional que es la entidad que lo elige por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. Puede asumir funciones ejecutivas por acuerdo del Congreso Nacional.

El presidente es uno de los voceros oficiales del partido y lo representa en los actos oficiales y protocolares, conjuntamente con el secretario general nacional.

Artículo 28.- VICEPRESIDENCIA

Junto con presidente del partido es elegido con los mismos requisitos y por igual termino un vicepresidente. Por impedimento temporal o ausencia del presidente automáticamente asume sus funciones y en ausencia o impedimento del vicepresidente asume su reemplazo el secretario nacional general.

Artículo 29.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones y atribuciones del presidente:

1. Dirigir y administrar el partido así como representar al partido en todos los actos y gestiones, sean estos de carácter político, social, administrativo, económico y financiero, que tengan que ver con la marcha del partido a nivel nacional e internacional.
2. Convocar y presidir toda actividad o sesión de las asambleas de los órganos del partido con excepción de los órganos Tribunal Nacional Electoral y Tribunal de Ética y Disciplina.
3. Presentar y sustentar ante el Congreso Nacional, planes, proyectos, informes y peticiones que estime conveniente para la buena marcha del partido.
4. Someter a ratificación del Comité Ejecutivo Nacional, los acuerdos de los comités regionales, provinciales y distritales.
5. Someter a consideración la memoria anual del partido para examinar la gestión administrativa, económica y financiera y su posterior aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

6. Suscribir en representación del partido, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución de acciones y proyectos que beneficien a la institución con organismos e instituciones nacionales y extranjeras.
7. Elegir y remover a los integrantes del Consejo Nacional de Política.
8. Otorgar apoyo y respaldo a los afiliados del partido.
9. Tiene voto dirimente en los órganos partidarios en los cuales participe, en caso de empate.
10. Designar y autorizar a un integrante del Comité Ejecutivo Nacional como responsable de la constitución y reorganización, de los comités regionales, provinciales y distritales, así como la designación de autoridades interinas de dichas instancias, en caso se produzca la renuncia de alguno de sus integrantes.
11. Autorizar a la secretaria nacional de organización y movilización, para que efectúen un seguimiento inopinado de la constitución, reorganización, elección de junta directiva y su juramentación de los comités, así como de las recolecciones de firmas de adherentes al partido.
12. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional.
13. Designar, remover y otorgar credenciales a los personeros legales titular y alterno; personeros técnicos titular y alterno; designar al tesorero titular y suplente. Así mismo designar y remover a los apoderados, representante legal, otorgándoles las facultades o atribuciones correspondientes
14. Invitar a diversas personalidades del ámbito nacional e internacional.
15. Decidir e informar al Jurado Nacional de Elecciones sobre el domicilio legal del partido, cambio de nombre y símbolo del partido y otros afines.
16. Nombrar y contratar a los trabajadores y demás colaboradores del partido y removerlos de acuerdo a Ley.
17. Realizar las operaciones mancomunadas con el tesorero que se requieran para el manejo financiero del partido.
18. Otras atribuciones que le asigne el Estatuto, reglamentos y directivas.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

CAPITULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 30.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional- CEN es el órgano de dirección y de ejecución de las actividades del partido. Por única vez fueron elegidos en asamblea de fecha 29 de enero del 2007, según consta en acta de fundación del partido político **Participación Popular – PAPO**, por un período de dos (2) años.

A partir de la vigencia del presente estatuto, los cargos del Comité Ejecutivo Nacional serán de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31.- REQUISITOS

Los requisitos para ser elegido integrante del Comité Ejecutivo Nacional son:

1. Mantener vigente la condición de afiliado.
2. Tener más de 18 años de edad, con plenas facultades de ejercicio de los derechos civiles y políticos.
3. No haber sido sancionado por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
4. No estar afiliado a ninguna otra organización política.

Artículo 32.- CARGOS COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Los cargos del Comité Ejecutivo Nacional son personales e indelegables, por ser el máximo órgano en asuntos de carácter político ejecutivo, siendo responsables ante el Congreso Nacional, por las decisiones que se adopten.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretaría Nacional General.
4. Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
5. Secretaría Nacional de Actas.
6. Secretaría Nacional de Economía.
7. Secretaría Nacional de Plan de Gobierno, Ideología y Doctrina.
8. Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda.
9. Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
10. Secretaría Nacional de Técnica Electoral



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

11. Secretaría Nacional de Discapacitados.
12. Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales, Provinciales, Distritales y Pueblos Originarios.
13. Secretaría Nacional de la Mujer, Juventudes, el Niño, Adulto Mayor y Organizaciones Sociales.
14. Secretaría Nacional de Educación, Cultura, Salud y Medio Ambiente.
15. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales, Seguridad y Defensa.
16. Secretaría Nacional de Asuntos Empresariales y Profesionales.

El mecanismo de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional será bajo la modalidad de listas o cargos, según lo establezca el Reglamento Electoral del partido.

El procedimiento de votación, será mediante mano alzada o voto secreto.

El Comité Ejecutivo Nacional se debe reunir por lo menos una vez cada bimestre o cuando lo requiera el presidente o el secretario general del partido para tratar los asuntos relacionados con la conducción partidaria, con una anticipación de tres (3) días y extraordinariamente cuando lo ameriten las circunstancias o cuando lo soliciten el 50% más uno de sus integrantes.

El quórum para la realización de las asambleas y para las votaciones del Comité Ejecutivo Nacional será del 50% más uno del total de sus integrantes, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, con la presencia del 30% del total de sus integrantes.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus participantes.

Artículo 33.- FUNCIONES y ATRIBUCIONES

Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los acuerdos de las asambleas del Comité Ejecutivo Nacional, los acuerdos del Congreso Nacional y demás reglamentos del partido.
2. Elaborar el plan político operativo anual del partido.
3. Interpretar, complementar y adecuar el Estatuto del partido en caso de duda o vacío del Estatuto.
4. Examinar y aprobar la gestión administrativa, económica y financiera, la memoria del partido, a propuesta del presidente; así como el presupuesto anual.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

5. Aprobar el balance inicial, el informe financiero anual, el informe de aportaciones y de gastos de campaña electoral, así como cualquier otro informe financiero o de gestión.
6. Elaborar y aprobar los proyectos de modificación del Estatuto y presentarlos ante el Congreso Nacional para su aprobación.
7. Aprobar el informe de control interno relativo a la utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
8. Entregar al Congreso Nacional el informe de su gestión.
9. Aprobar y modificar el Reglamento Interno, el Reglamento de Ética y Disciplina, el Reglamento Electoral del partido y cualquier otra norma reglamentaria del presente Estatuto.
10. Designar entre sus integrantes a un delegado para presidir las asambleas regionales y provinciales
11. Aprobar y llevar a cabo las alianzas o fusiones con otras organizaciones políticas y autorizar al presidente del partido a firmar dichos acuerdos.
12. Invitar y elegir a diversas personalidades del ámbito nacional a participar como candidatos para ocupar cargos de elección popular en los procesos de democracia interna del partido, sin el prerequisite que los mismos sean integrantes del partido de acuerdo a la normatividad electoral y Ley de Partidos Políticos.
13. Aprobar decisiones de carácter urgente que correspondan al Congreso Nacional con cargo a dar cuenta a dicho órgano en la próxima asamblea.
14. Aprobar el monto de cuota mensual de la cuota de los afiliados. Pudiendo ser abonadas por el afiliado de forma trimestral.
15. Otras funciones que le asigne el Congreso Nacional o el presente Estatuto.

Artículo 34.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Las atribuciones y obligaciones de cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional se establecen en el Reglamento Interno del partido.

Artículo 35.- SECRETARIA NACIONAL GENERAL

La secretaría nacional general es la autoridad de más alta jerarquía, después del presidente y vicepresidente del partido, el cual es elegido por el Congreso Nacional.

Se encarga de planificar, programar el desarrollo del partido, la implementación de métodos y sistemas de gerencia organizacional constituyéndolo en un eficiente instrumento político que contribuya al desarrollo integral del país.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

Artículo 36.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Son funciones y atribuciones del secretario nacional general:

1. Presidir el Congreso Nacional o la asamblea del Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del presidente y vicepresidente.
2. Planear, coordinar, supervisar y evaluar la marcha política, organizativa, del partido.
3. Coordinar y supervisar el desempeño de sus funciones de los integrantes de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los comités regionales, provinciales y distritales.
4. Delegar o encargar algunas atribuciones a afiliados al partido con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Ejercer todas las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso Nacional, el representar el partido a nivel nacional e internacional por delegación de facultades del presidente o vicepresidente.
6. Dar cuenta al Congreso Nacional acerca del funcionamiento de la organización partidaria.
7. Supervisar el planeamiento y organización los congresos, asambleas, del partido realizados por la secretaria nacional de organización y movilización, así como el proyecto del plan de gobierno del partido.
8. Velar para que el sentido y el contenido de las declaraciones públicas de los dirigentes, representantes de cargos de elección popular, afiliados, invitados se ajusten a la política partidaria
9. Otras funciones que le asigne el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, el Estatuto o reglamentos del partido.

Artículo 37.- SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACION

El secretario nacional de organización y movilización del partido es el encargado de planear, organizar y coordinar las diferentes actividades propias del quehacer partidario.

Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

1. Ejecutar acciones de organización y movilización del partido a nivel nacional e internacional.
2. Organizar, poner en funcionamiento, custodiar y administrar el registro y padrón nacional de afiliados al partido.
3. Controlar que las organizaciones partidarias a nivel regional, provincial y distrital cumplan con sus funciones.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

4. Organizar, proyectar y ejecutar eventos que sean de interés para los afiliados del partido.
5. Promover la afiliación de nuevos afiliados y la formación de nuevos cuadros a nivel nacional.
6. Coordinar, ejecutar y supervisar el plan de organización y movilización en coordinación con los secretarios regionales, provinciales y distritales.
7. Dar cuenta al Congreso Nacional acerca del funcionamiento de la organización partidaria.
8. Elaborar y supervisar los planes para las campañas electorales, en coordinación con la Secretaría Nacional de Técnica Electoral y el Consejo Nacional de Política.
9. Por delegación del presidente, designará al coordinador responsable de la conformación y reorganización de los comités regionales, provinciales y distritales formulando un informe al término de cada tarea.
10. Planear y organizar los congresos, asambleas del partido.
11. Formular el plan anual de movilización nacional del partido, así como organizar y dirigir cuadros y brigadas de activistas.
12. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38.- SECRETARIA NACIONAL DE ACTAS

La secretaría nacional de actas, sus funciones y atribuciones son las siguientes:

1. Custodiar y llevar los libros de actas y asistencia de las asambleas del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
2. Preparar y redactar las agendas y actas, garantizar el envío y recepción las citaciones a las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias del congreso nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Coordinar con las comisiones organizadoras, tanto de los congresos nacionales, asambleas ordinarias como extraordinarias.
4. Publicar y difundir a nivel nacional los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del partido.
5. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Las actas del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y de otros órganos de ámbito nacional deberán ser suscritos por el Presidente, el Secretario Nacional General y el Secretario Nacional de Actas.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

Artículo 39.- SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA

El secretario nacional de economía, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Revisar los documentos e informes elaborados por el tesorero, antes de su presentación al Comité Ejecutivo Nacional.
2. Emitir informes sobre el movimiento económico y financiero del partido, cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Vigilar el correcto uso de los fondos del partido, de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos, las directivas emitidas por los órganos electorales y las normas internas.
4. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 40.- SECRETARIA NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO, IDEOLOGÍA Y DOCTRINA

El secretario nacional de plan de gobierno, ideología y doctrina tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Coordinar, elaborar y actualizar los planes y las propuestas de gobierno del partido, sobre la base de los objetivos doctrinarios y lineamientos consignados en el ideario.
2. Constituir comisiones de apoyo que crea conveniente convocando a los especialistas en la materia.
3. Elaborar y actualizar el estudio de la realidad nacional, con los aportes de los congresos nacionales, asambleas regionales, provinciales y distritales, las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Política y Comisiones Especializadas.
4. Formular los lineamientos del proyecto nacional, buscando la convergencia en torno a los objetivos del Acuerdo Nacional, Acuerdos de los partidos políticos, Objetivos del milenio, etc., con las instituciones económicas, sociales, políticas y de defensa del país.
5. Formular el plan de capacitación de dirigentes y simpatizantes del partido, así como producir y difundir material de educación política partidaria.
6. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41.- SECRETARIA NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA

El secretario nacional de prensa y propaganda, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elaborar el plan nacional de comunicación social del partido.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

2. Organizar y dirigir el órgano de prensa y propaganda y otros medios de información propios del partido.
3. Organizar y conducir actividades de difusión del partido.
4. Preparar y difundir los comunicados del partido en coordinación con el presidente, con la secretaría general y secretarías nacionales respectivas.
5. Promueve el interés de nuevos afiliados, mediante la difusión de la doctrina, y objetivos del partido.
6. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42.- SECRETARIA NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA

El secretario nacional de ética y disciplina tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presentar modificaciones al Reglamento de Ética y Disciplina.
2. Abre procesos investigatorios o administrativos por denuncias según las faltas de los integrantes; resuelve las denuncias y aplica sanciones en el nivel que corresponda.
3. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43.- SECRETARIA NACIONAL DE TECNICA ELECTORAL

El secretario nacional de técnica electoral, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Coordinar con el Tribunal Nacional Electoral las propuestas de modificación de los reglamentos para los procesos de selección y elección orientados a cubrir los cargos de dirigentes del partido y candidatos a cargos de elección popular del partido.
2. Supervisar en representación del Comité Ejecutivo Nacional la labor de las Secretarías Técnicas Electorales regionales, provinciales y distritales.
3. Supervisar la labor de los personeros del partido ante las autoridades competentes.
4. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 44.- SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACITADOS

El secretario nacional de discapacitados, tiene las siguientes funciones y atribuciones:



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

1. Organizar con las demás secretarías actividades para obtener recursos o apoyo para realizar campaña de ayuda social a los integrantes o simpatizantes del partido.
2. Coordinar y colaborar con otros partidos, entidades del Estado o instituciones en campaña de ayuda social en caso de desastres naturales
3. Viabilizar la ayuda a los problemas y necesidades de las personas con discapacidad.
4. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 45.- SECRETARÍA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES, PROVINCIALES, DISTRITALES Y PUEBLOS ORIGINARIOS

El secretario nacional de gobiernos regionales, provinciales, distritales y pueblos originarios tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Se encarga de elaborar, actualizar y coordinar todos los aspectos relativos a la elaboración y actualización de los planes y de los programas de gobiernos regionales, provinciales y distritales del partido, obteniendo información, efectuando las consultas pertinentes y convocando a los especialistas que fuesen necesarios.
2. Mantener coordinación permanente y fluida con los afiliados que ostenten cargos públicos en el ámbito regional provincial y distrital, asistirlos en materia de ideología partidaria y constituirse en entre ellos y el Consejo Nacional de Política.
3. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 46.- SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER, ORGANIZACIONES SOCIALES, EL NIÑO Y EL ADULTO MAYOR

El secretario nacional de la mujer, organizaciones sociales, el niño y adulto mayor, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Encargada de elaborar, actualizar y coordinar todos los aspectos relativos a los planes y programas destinados a los temas de la mujer, organizaciones sociales, el niño y adulto mayor, en relación a su formación y participación en las actividades del partido.
2. Coordinar aquellas actividades de proyección social del partido.
3. Proponer, coordinar y ejecutar actividades orientadas a promover la participación de la mujer en la vida política, local, regional y nacional.
4. Apoyar la formación de organizaciones que fomentan la presencia activa de las mujeres y de los jóvenes en la vida cívica y vigilar el cumplimiento de las normas electorales de cuota de género y de jóvenes.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

5. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION, CULTURA, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

El secretario nacional de educación, cultura, salud y medio ambiente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Formular el plan de formación y capacitación cultural de dirigentes e integrantes del partido.
2. Producir y difundir material de cultura y política partidaria.
3. Asesorar y apoyar en la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.
4. Organizar eventos, seminarios, congresos, sobre cultura.
5. Organizar campañas de salud gratuitas, así como charlas de prevención.
6. Elaborar el plan nacional de salud y medio ambiente del partido.
7. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48.- SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, SEGURIDAD Y DEFENSA

El secretario nacional de relaciones internacionales, seguridad y defensa tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Planear y organizar la presentación del presidente del partido, en todo evento político internacional y nacional importante.
2. Establecer políticas de seguridad y defensa concordantes con los principios y objetivos de partido y la realidad nacional
3. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49.- SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

El secretario nacional de asuntos empresariales y profesionales, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Organizar, convocar y reunir a los pequeños, medianos y grandes empresarios y profesionales para apoyar el cumplimiento de los objetivos doctrinarios del partido del partido.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

2. Desarrollar las políticas, eventos de difusión y estrategias que correspondan a los empresarios y los profesionales.
3. Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas relacionados con los empresarios, profesionales y el quehacer político.
4. Otras funciones que le asigne el Reglamento Interno, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI

ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo 50.- COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

Los comités regionales, provinciales y distritales son órganos descentralizados del partido político. Cada uno de ellos es el organismo conductor de la participación del partido en la región, provincias y distritos dentro de sus jurisdicciones.

La duración de los cargos de los comités regionales, provinciales y distritales será por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 51.- CARGOS DE LOS COMITES

Los Comités regionales y provinciales están integrados por:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización, Movilización, Salud y Medio Ambiente.
3. Secretaría de Actas, Relaciones Internacionales, Seguridad y Defensa.
4. Secretaría Economía, Prensa y Propaganda.
5. Secretaría de Plan de Gobierno, Ideología, Doctrina, Educación, Gobiernos Municipales y Pueblos Originarios
6. Secretaría de Mujer, Juventud, Niño, Adulto Mayor y Discapacitados.
7. Secretaria de Ética y Disciplina y Electoral

Los cargos dirigenciales se eligen en forma democrática, conforme establezca el presente Estatuto y el Reglamento Electoral del partido.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

Artículo 52.- COMITÉS DISTRITALES

Los comités distritales están integrados por:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización, Movilización, Salud y Medio Ambiente.
3. Secretaría de Actas, Relaciones Internacionales, Seguridad y Defensa.

Artículo 53.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Las funciones y atribuciones de las Secretarías regionales, provinciales y distritales serán las mismas de establecidas para cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta su nivel y jurisdicción.

Artículo 54.- REQUISITOS

Los requisitos para ser integrante del comité regional, provincial y distrital son los mismos establecidos en el artículo 31 del presente Estatuto

Artículo 55.- RESPONSABILIDAD DE LOS CARGOS

Los cargos de de los comités regionales, provinciales o distritales son personales e indelegables, por ser el máximo órgano en asuntos de carácter político ejecutivo en su jurisdicción, siendo responsables ante la instancia superior por las decisiones que adopten.

Artículo 56.- REPRESENTACION

Los comités regionales, provinciales, distritales son la clara representación de la presencia del partido político **Participación Popular – PAPO** en todo el país.

Artículo 57.- QUORUM

El quórum requerido para la instalación y votación de los comités regionales, provinciales, distritales será del 50% más uno del total de sus integrantes, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, con la presencia del 30% del total de sus integrantes.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus participantes.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

TÍTULO VII

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

Artículo 58.- TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

El tribunal nacional electoral es el órgano autónomo encargado de llevar a cabo los procesos electorales internos dirigidos a elegir a los representantes de los diversos órganos de gobierno del partido, así como de la elección de los candidatos que deben participar en los diversos procesos electorales nacionales, regionales, municipales, convocados por quien desempeñe el gobierno de la Nación, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral del partido.

El Reglamento Electoral del partido regula las etapas del proceso electoral interno y los requisitos que deben reunir los candidatos para postular a cada cargo, entre otros.

Artículo 59.- INTEGRANTES

El tribunal nacional electoral está conformado por tres (3) integrantes titulares, elegidos por el Congreso Nacional, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

El mecanismo de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional será bajo la modalidad de listas o cargos, según lo establezca el Reglamento Electoral del partido.

El procedimiento de votación, será mediante mano alzada o voto secreto.

Artículo 60.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

El tribunal nacional electoral tiene como funciones y atribuciones:

1. Organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos para elegir a los dirigentes del partido, así como a los candidatos a cargos de elección popular contemplados en el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos (Ley N° 28094).
2. Elegir en su seno los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.
3. Nominar a los integrantes de los comités electorales regionales, provinciales y distritales.
4. Proponer modificaciones al Reglamento Electoral del partido ante el Comité Ejecutivo Nacional.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

5. Otras funciones que le asigne el Reglamento Electoral, el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 61.- REQUISITOS

Son requisitos para ser integrante del tribunal nacional electoral y los tribunales regionales, provinciales y distritales:

1. Mantener vigente la condición de afiliado.
2. Tener plenas facultades de ejercicio de los derechos civiles y políticos.
3. No haber sido sancionado por el tribunal nacional de ética y disciplina.
4. No estar afiliado a ninguna otra organización política.

Artículo 62.- DESIGNACION DE TRIBUNALES ELECTORAL

En los comités y asambleas distritales, provinciales y regionales se designarán tribunales electorales conformados por tres (3) integrantes designados por el tribunal electoral nacional. Esta designación es personal e indelegable.

A los tribunales electorales distritales, provinciales y regionales les corresponde organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos para elegir a los dirigentes del partido, así como a los candidatos a cargos de elección popular dentro de su jurisdicción y de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral y las directivas y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 63.- INTEGRANTES

Los integrantes del tribunal nacional, regional, provincial y distrital no pueden ser candidatos en las elecciones que estén a su cargo.

Para tal efecto, debe presentar su renuncia con dos (2) meses antes de la convocatoria de elecciones y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 64.- INCOMPATIBILIDAD

No existe incompatibilidad en ser dirigente de los comités del partido político **Participación Popular – PAPO** y simultáneamente, ocupar el cargo de autoridad política, desempeñar cargo público o ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 65.- TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El tribunal nacional de ética y disciplina es el órgano encargado de evaluar y sancionar las infracciones cometidas por los afiliados al presente Estatuto, ideario, programas, los acuerdos y decisiones de los órganos de dirección y ejecución del partido.

Este tribunal debe estar constituido por tres (3) integrantes designados por el Congreso Nacional. La duración de su mandato es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

El mecanismo de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional será bajo la modalidad de listas o cargos, según lo establezca el Reglamento Electoral del partido.

El procedimiento de votación, será mediante mano alzada o voto secreto.

Para tal efecto, el Reglamento de Ética y Disciplina contempla las infracciones y sanciones aplicables a los afiliados del partido, así como el procedimiento aplicable a este tipo de casos, garantizando el debido proceso.

Artículo 66.- INSTANCIAS

El procedimiento establecido por el Reglamento de Ética y Disciplina comprende dos instancias.

Para tal efecto, se constituirán en primera instancia tribunales de ética y disciplina en las asambleas provinciales constituidos por tres (3) integrantes y tendrán jurisdicción sobre todos los afiliados de su jurisdicción.

TÍTULO VIII

ÓRGANOS DE ASESORÍA

CAPÍTULO ÚNICO

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA

Artículo 67.- CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA

El Consejo Nacional de Política tiene como función servir de órgano de asesoría a los órganos deliberativos, de dirección y ejecutivos del partido político, para lograr una armónica ejecución del programa de gobierno, ideario y demás acuerdos partidarios.

Para tal efecto, tiene como responsabilidad el seguimiento y análisis de la situación nacional y la elaboración de propuestas políticas y orgánicas de carácter nacional e internacional y coordina con los afiliados que tienen cargos públicos por elección popular.

Asimismo, puede proponer candidatos a Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 68.- INTEGRANTES

El Consejo Nacional de Política está integrado por los siguientes integrantes:

1. Presidente del partido político, que lo preside.
2. Secretario Nacional General
3. Secretario Nacional de Organización y Movilización



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

4. Secretario Nacional de Ideología y Doctrina.
5. Cuatro (1) integrantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 69.- PERIODO

Los integrantes del Consejo Nacional de Política ejercen sus cargos por un plazo de cuatro (4) años, pueden ser removidos en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO IX ORGANOS DE APOYO

LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO A LEY

CAPÍTULO I TESORERO

Artículo 70.- TESORERO

El tesorero nacional es el responsable de la recepción y del gasto de los fondos partidarios.

El presente Estatuto señala las funciones del tesorero y los requisitos que debe reunir para ocupar dicho cargo.

Artículo 71.- FUNCIONES

El tesorero nacional tiene como funciones:

1. Ejercer en forma mancomunada las siguientes funciones con el presidente del partido:
 - a) Operaciones bancarias, incluidas la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobre giros.
 - b) Girar cheques u otros títulos valores, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del partido o de terceros.
 - c) Celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos o mutuos.
 - d) Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, comodato promesa de compraventa y/o opciones y otros tipos de contratos, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás bienes mobiliarios. Así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos.
 - e) Realizar pagos por servicios prestados al partido y en general.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

- f) Ejecutar los acuerdos sobre aspectos financieros de la asamblea general ordinaria y extraordinaria del Congreso Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional.
 - g) La contratación de la publicidad del partido.
 - h) Otorgar, delegar y/o sustituir parcial o totalmente, estos poderes en las personas que consideren conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estimen necesario.
2. Custodiar y llevar el registro de aportaciones y donaciones del partido.
 3. Recibir y efectuar los gastos de los fondos partidarios, conforme a lo acordado por los órganos ejecutivos del partido.
 4. Sustentar y suscribir los documentos y comprobantes que sustenten los ingresos y gastos del partido, de acuerdo a los procedimientos que sean definidos al interior del partido.
 5. Sustentar y suscribir de los informes financieros, contables y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera del partido.
 6. Suscribir los informes y la entrega de la información que deba ser remitida a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento aprobado por dicha institución.
 7. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas del partido político.

Artículo 72.- REQUISITOS

El tesorero nacional del partido debe ser Economista o contador público colegiado o administrador o profesional con conocimientos de la materia y reunir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del partido.

El cargo de tesorero nacional puede ser ejercido por el secretario nacional de economía, es decir que no existe incompatibilidad.

Para efecto del manejo continuo y descentralizado del partido, el presidente del partido designará dentro de los comités regionales, provinciales y distritales la facultad de designar a tesoreros alternos, de acuerdo a su jurisdicción.

CAPITULO II ADMINISTRADOR GENERAL

Artículo 73.- ADMINISTRADOR GENERAL

El administrador general es el encargado de:

1. Administrar, controlar y preservar los recursos, patrimonio, acervo documentario, estadísticas y portal electrónico del partido.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

2. Administrar los servicios, personal rentado y recursos materiales del partido.
3. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial.
4. Mantener y actualizar las estadísticas, registros de afiliados, simpatizantes y locales partidarios.
5. Las demás que señalen los reglamentos, directivas y disponga el presidente del partido político.

Artículo 74.- DESIGNACION

El administrador general es designado por el presidente del partido.

El Reglamento Interno establece los requisitos para ocupar este cargo.

Los comités provinciales y distritales designarán a los administradores correspondientes a su jurisdicción.

CAPÍTULO III

REPRESENTANTE LEGAL, EL APODERADO, LOS PERSONEROS LEGALES Y LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 75.- REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal del partido es designado por el presidente. Ejerce sus funciones en representación del partido en todos los actos de carácter legal y administrativo; así como en eventos partidarios:

1. Celebrar y ejecutar los actos ordinarios correspondientes al funcionamiento corriente del partido y representarlo ante todo tipo de autoridades oficiales y municipales, gestionar las autorizaciones y licencias que correspondan para el funcionamiento de los locales y oficinas del partido.
2. Ejercer las facultades generales de representación en todo proceso administrativo o judicial, incluido los no contenciosos y los de conciliación, pudiendo en consecuencia ejercer las facultades atribuciones y potestades generales establecidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil. Está investido también de las facultades especiales señaladas en el artículo 75 del Código Procesal Civil, pudiendo en nombre y en representación de el partido, realizar los actos de disposición de derechos sustantivos a que se refiere dicho artículo.
3. Sustituir o delegar la representación judicial a favor de una o más personas para cualquier acto procesal en que la Ley exija poder especial.
4. Representar al partido ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), inclusive para toda declaración en materia tributaria, así como ante toda autoridad de carácter municipal; así como en todos los trámites



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

y procedimientos laborales seguidos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Entidades Prestadoras de salud, ESSALUD y Administradores Privados de Fondos de Pensiones (AFP).

5. Celebrar contratos de trabajo, nombrar y remover cuando proceda legalmente a los empleados, velando por el orden interno y buen comportamiento de todo el personal.
6. Celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo el arrendamiento de bienes para los locales partidarios.
7. Otras que determine la asamblea general o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 76.- APODERADO

El Apoderado es designado por el presidente y ejercerá sus funciones de acuerdo al mandato que se le otorgue.

Artículo 77.- PERSONEROS LEGALES

El personero legal titular y alterno del partido son designados por el presidente del partido, ejercerán sus funciones ante el Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, Jurados Electorales Especiales, y demás autoridades electorales nacionales, inclusive descentralizadas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos y las normas electorales. Son cargos de confianza y podrán ser removidos en cualquier momento.

Los personeros legales pueden delegar sus funciones, de acuerdo a las necesidades del proceso electoral.

En los procesos electorales y en caso de discrepancia entre estos personeros con el personero legal nacional o con cualquier otro órgano del partido, estos deben seguir las instrucciones del personero legal nacional.

Artículo 78.- PERSONEROS TECNICOS

El Personero Técnicos Titular y alterno del partido son designados por el presidente del partido, ejercerán sus funciones ante el Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, Jurados Electorales Especiales y demás autoridades electorales nacionales, inclusive descentralizadas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos y las normas electorales. Son cargos de confianza y podrán ser removidos en cualquier momento

Los personeros técnicos pueden delegar sus funciones, de acuerdo a las necesidades del proceso electoral.

En los procesos electorales y en caso de discrepancia entre estos personeros con el personero técnico del partido o con cualquier otro órgano del partido, estos deben seguir las instrucciones del Personero Técnico del partido.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

TÍTULO X

DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 79.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles, se regirá por, las normas de democracia interna previstas en este Estatuto, Reglamento Electoral y la Ley de Partidos Políticos. Su realización en todas sus etapas, desde la convocatoria, la inscripción de candidatos, cómputo de votos, verificación de cómputo estatutario, proclamación de resultados y resolución de las impugnaciones presentadas, está a cargo del tribunal nacional electoral.

Artículo 80.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

El Reglamento Electoral del partido establece las etapas del proceso electoral interno.

El Comité Ejecutivo Nacional puede gestionar el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, RENIEC, en las elecciones internas del partido.

Artículo 81.- MODALIDADES DE ELECCION

El Comité Ejecutivo Nacional -CEN decidirá la modalidad de elección de dichos candidatos a elecciones generales y elecciones regionales y municipales, debiendo escoger entre las elecciones primarias cerradas y la elección a través del órgano partidario, conforme lo establece el artículo 24 Inc. b y c de la Ley N° 28094 (Ley de Partidos Políticos).

Para la elección de los cargos directivos del partido, se utilizará la modalidad de elección prevista en el literal c) del artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 82.- DESIGNACION DIRECTA DE CANDIDATOS

El Comité Ejecutivo Nacional podrá designar directamente el veinte (20%) por ciento de los candidatos a elecciones del congreso de la República, parlamento andino, gobierno regional y gobierno municipal.

En el caso específico de los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República, necesariamente deberán ser elegidos tal y conforme lo prescribe el artículo anterior.

TÍTULO XI

PATRIMONIO FINANCIERO

Artículo 83.- PATRIMONIO FINANCIERO

El patrimonio financiero del partido político **Participación Popular – PAPO** será:

1. Los aportes de los afiliados.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

2. Todos los bienes muebles e inmuebles y rentas que estos produzcan.
3. Los productos que resulten de sus actividades permanentes y temporales que realicen con fines institucionales, académicos, culturales, sociales, de servicio y otros.
4. Las donaciones, legados o asignaciones que reciban de sus afiliados o simpatizantes.
5. Los aportes que se designen por el Estado.

Artículo 84.- RENDICION DE CUENTAS

La rendición de cuentas se realizará ante el Comité Ejecutivo Nacional y su posterior informe al Congreso Nacional.

TITULO XII

DISOLUCION

Artículo 85.- DISOLUCION

El partido político puede acordar su disolución, a propuesta del presidente del partido, del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional.

Artículo 86.- OBLIGACIONES

Disuelto el partido, se cancelarán las obligaciones laborales, estatales y a terceros y el saldo se entregará a instituciones benéficas del Perú.

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente Estatuto constituye el instrumento normativo del partido y entra en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Mientras dure el proceso de elecciones internas, el Congreso Nacional puede dictar las siguientes medidas excepcionales:

- a) Elegir, remover o reemplazar de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Elegir, remover o reemplazar de los cargos de los integrantes del Tribunal Nacional Electoral y Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- c) Prorrogar, remover o reemplazar a las a los dirigentes de los comités provinciales.



Participación Popular

Fundado el 29 de Enero del 2007

TERCERA.- El Congreso Nacional faculta al Comité Ejecutivo Nacional del partido a subsanar cualquier observación que se pueda formular a la inscripción de la modificación del Estatuto, las actas de constitución de los nuevos comités regionales, provinciales y distritales, ante el Registro de Organizaciones Políticas o cualquier instancia o institución electoral.

CUARTA.- El Comité Ejecutivo Nacional se encarga de la elaboración de los primeros reglamentos y normas administrativas que regularan el normal funcionamiento del partido.

QUINTA.- Se deja constancia que las personas designadas en los cargos de personero legal titular, alterno; personero técnico titular y alterno; apoderado; representante legal; tesorero titular y suplente, son las mismas designadas en el acta de fundación.